

**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2024-046**

**Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSE-2024-018, sesión de 06 de junio de 2024**

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 17 de la LOES señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;*

Que, el artículo 18 de la LOES señala: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;*

Que, el artículo 107 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la*

*planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE establece: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público, y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera orgánica y patrimonio propio. (...)”;*

Que el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE menciona: *“En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones”;*

Que, mediante Orden de Rectorado nro. Orden de Rectorado 2021-076-ESPE-a-1, de fecha 25 de junio de 2021, suscrita por el Crnl. Roberto Jiménez Villarreal, Rector, otorga becas de tercer nivel, modalidad presencial para el periodo académico MAYO-SEPTIEMBRE 2021, hasta la culminación de la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas

Que, mediante Contrato nro. 2022-042-BP-DOC-ESPE-a2, de fecha 05 de enero de 2022, suscrito entre otros por el Crnl Víctor Villavicencio, en calidad de Rector, y el Sr. Fernando Benalcázar en calidad de beneficiario, tiene por objeto establecer los beneficios y obligaciones del otorgamiento de la beca.

Que, mediante Orden de Rectorado nro. 2024-072-ESPE-a-1, de fecha 15 de marzo de 2024, suscrito por el Crnl. Víctor Villavicencio, Rector, en su parte pertinente menciona: *“Aprobar la solicitud de suspensión temporal de plazo de la beca por un periodo de hasta 180 días con la posibilidad de ampliación, a los estudiantes de la Fuerza Terrestre: Viniachi Pazmiño Fernando Andrés, Contreras Jiménez Leidy Gisella, Benalcázar Yanza Fernando David y Eivar Dagua Jaime Mauricio designados con Orden General 007 para asistir al curso básico; así como, del estudiante de la Fuerza Aérea Rosero Sangucho Santiago, designado con Orden General 027 para asistir al curso básico.”.*

Que mediante Oficio nro. 001, de fecha 16 de mayo de 2024, suscrito por el Tnte. Fernando Benalcázar, dirigido al Señor Mayo. Bolaños Juan, menciona en su parte pertinente: *“realizar las acciones tendientes a reactivar la beca de estudios a partir del periodo de reincorporación*

según lo establecido en el cronograma de la Orden General 007, manteniendo las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato suscrito con la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, con motivo de la beca de la que son beneficiarias”.

Que, mediante memorando nro. ESPE-UAJR-2024-0394-M, de fecha 15 de abril de 2024, suscrito por el Dr. Jean Ramírez, Coordinador Jurídico, dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector, menciona: *“En virtud de la normativa enunciada y del análisis realizado, pongo en conocimiento de su autoridad, que los contratos administrativos de Beca suscritos con los estudiantes: Viniachi Pazmiño Fernando Andrés; Contreras Jiménez Leidy Gisella; Benalcázar Yanza Fernando David; Eivar Dagua Jaime Mauricio; Rosero Sangucho Santiago, con la expedición de la Orden de Rectorado Nro. 2024-072-ESPE-a-1, al momento, se encuentran jurídicamente suspendidos, sin que exista la necesidad de realizar modificación alguna al texto contractual de cada uno de los contratos de los estudiantes; ya que como se había explicado en el número tres del presente documento, el efecto de la suspensión es interrumpir la ejecución contractual. Por otro lado, una vez superado el tiempo de suspensión, los becarios, deberán solicitar por escrito al administrador de sus contratos el levantamiento de la misma, y continuar con la ejecución contractual. Por lo expuesto, comedidamente me permito solicitar se sirva, en aplicación del Art. 133 del Código Orgánico Administrativo, disponer a quien corresponda se elabore la actuación administrativa con la cual se rectifique el Art. 3 de la Orden de Rectorado Nro. 2024-072-ESPE-a-1.”.*

Que, mediante memorando nro. ESPE-REC-2024-0819-M, de fecha 15 de abril de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector, dirigido al Abg. José Javier Irigoyen Arboleda, PhD. Secretario General, menciona: *“En atención a memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0394-M mediante el cual la Unidad de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto a que las órdenes de rectorado en que se autoriza la suspensión de becas, son los actos administrativos suficientes para declarar la suspensión de la beca como tal, sin necesidad de que se haga un contrato modificadorio; (...)”.*

Que, mediante informe nro. 2024-007, de fecha 21 de mayo de 2024, suscrito por el Mayo. Juan Francisco Bolaños Méndez, Mgtr. Departamento de Seguridad y Defensa, Encargado, Sede Latacunga, Psic. Cl. Mauricio Batallas. Mgtr. Unidad de Bienestar Estudiantil, menciona en su parte pertinente: *“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES Con base en el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, Codificado; los antecedentes expuestos; la solicitud presentada por el Tnte. Benalcázar Yanza Fernando David; y, en virtud del análisis jurídico emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, los suscritos, recomiendan a los miembros de Comisión de Becas y por su digno intermedio al Consejo Académico, aprobar la solicitud de levantamiento de suspensión de la beca otorgada a mencionado estudiante mediante Orden de Rectorado 2024-072-ESPE-a-1, a partir del 06 de mayo de 2024, fecha determinada para el inicio del período académico mayo – septiembre 2024”.*

Que, mediante informe de la Comisión de Becas nro. 011-2024, de fecha 23 de mayo de 2024, suscrito por el Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Presidente De La Comisión de Becas, menciona: *“(...) ACEPTAR la solicitud de levantamiento de suspensión de plazo de beca presentada por el oficial (...)”.*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2024-1995-M, de fecha 28 de mayo de 2024, suscrito por el Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector De Docencia, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. SUBROGADO POR: Tcrn. Henry Omar

Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: *“me permito remitir a usted mi Coronel, Vicerrector Académico General, y por su digno intermedio al Consejo Académico, el Informe de Comisión de Becas Nro. 011-2024 de sesión de 22 de mayo de 2024, el cual se anexa al presente, referente a la solicitud de levantamiento de suspensión de beca del estudiante Tnte. Benalcázar Yanza Fernando David; de la misma forma que se anexa la documentación que sustenta el mencionado informe, a fin de continuar el trámite pertinente”.*

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Académico de 06 de junio de 2024, al tratar el sexto punto del orden del día, se conoció respecto a la solicitud de levantamiento de suspensión de beca Tnte. Benalcázar Yanza Fernando David; y, luego del análisis de la documentación respectiva, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: *“(…) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (…)*”;

Que, mediante memorando nro. ESPE-VAG-2024-0880-M, de fecha 25 de mayo de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General, dirigido al Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Docencia, menciona: *“En referencia al memorando nro. ESPE-REC-2024-1103-M, mucho agradeceré de usted, señor Tcrn. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD, se sirva subrogar las funciones del Vicerrectorado Académico General, desde el 27 de mayo del 2024 hasta la reincorporación a la Universidad a las funciones del suscrito, una vez terminado mi tratamiento médico programado.”.*

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (…). Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad”.*

En ejercicio de sus atribuciones.

## RESUELVE

**Art. 1. ACOGER** favorablemente el Informe No. 2024-007 de 21 de mayo de 2024, suscrito por el Director de Bienestar Universitario; y, el Director de Departamento de Seguridad y Defensa, Encargado, Sede Latacunga en sus calidades de Administradores de Contrato; así como el Informe de la Comisión de Becas nro. 011-2024, de fecha 23 de mayo de 2024, suscrito por el Presidente De La Comisión De Becas; y, por lo tanto, recomendar al señor Rector lo siguiente:

- a) De conformidad al Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y, en virtud de la recomendación emitida por los Administradores de Contrato, así como, la solicitud de levantamiento de suspensión presentada por el oficial **TNTE. BENALCÁZAR YANZA FERNANDO DAVID**; y, considerando que dicha solicitud se encuentra sustentada en la culminación del curso de operaciones básicas al cual fue asignado el referido oficial; **ACEPTAR** la solicitud de levantamiento de suspensión de plazo de beca presentada por el **TNTE.**

**BENALCÁZAR YANZA FERNANDO DAVID**, beneficiario de beca mediante Orden de Rectorado: 2021-076-ESPE-a-1 de 25 de junio de 2021; así como Contrato de Beca y Compromiso de Devengamiento No.: 2022-042-BP-DOC-ESPE-a2 de 05 de enero de 2022; en tal sentido, desde el levantamiento de la suspensión, esto es desde el 06 de mayo de 2024 fecha en la cual inició el período académico SI-202450, el becario continuará en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca respectivo.

**Art. 2.** Del seguimiento y cumplimiento de la presente resolución se encargará al Vicerrectorado de Docencia; a la Unidad de Bienestar Universitario; a la Unidad de Asesoría Jurídica; y, al Departamento de Seguridad y Defensa de la sede Latacunga.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 07 de junio de 2024.

---

**TCRN. DE EM. HENRY OMAR CRUZ CARRILLO, PHD**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO - SUBROGANTE**